



SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ÁREA RESPONSABLE

Grupo Interno de Trabajo Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos

1. PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3°, 4°, 10°, 16, 18 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN COMPETENCIA.

La Resolución se expide en uso de las facultades conferidas por los numerales 3°, 4°, 10°, 16, 18 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, en el Decreto 1414 de 2017 y en el numeral 1° del artículo 1.3. de la Resolución No. 539 de 2019.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA.

La disposición reglamentada se encuentra vigente.

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS.

La Resolución deja sin efectos las Resoluciones Nos. 1200 de 2019 y 085 de 2020.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3° de la Ley 1978 de 2019, el Estado debe asegurar que los recursos del Fondo Único de TIC se destinen de manera específica para la televisión pública y la promoción



de los contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura y la identidad nacional y regional.

Así mismo, el numeral 9° del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 3° de la Ley 1978 de 2019, dispuso que el Estado garantizará la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público.

Por su parte, el numeral 3° del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, establece como una de las funciones del Fondo Único de TIC, la de financiar planes, programas y proyectos para promover el desarrollo de contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura e identidad nacional y regional, incluida la radiodifusión sonora y la televisión, mediante el desarrollo de esquemas concursables para la promoción de contenidos digitales por parte de compañías colombianas, promoviendo el acceso para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) productoras audiovisuales colombianas.

Por su parte, el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, determina como otra de las funciones del Fondo Único de TIC, la de financiar proyectos para promover el desarrollo de contenidos multiplataforma de interés público que promuevan la preservación de la cultura e identidad nacional y regional, mediante el desarrollo de esquemas concursables para la promoción de contenidos digitales multiplataforma por parte de los operadores del servicio de televisión regional.

El numeral 10° del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, prescribe como una de las funciones del Fondo Único de TIC, la de financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso con enfoque diferencial de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El numeral 16 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, define como función del Fondo Único de TIC, la de financiar, fomentar, apoyar y estimular el apoyo a los contenidos de televisión de interés público desarrollado por operadores sin ánimo de lucro.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de manera directa, o por medio de convocatorias públicas anuales directamente y/o a través de cofinanciación con otras entidades, promoverá el desarrollo de contenidos multiplataforma de interés público, programación educativa y cultural y contenidos que promuevan el acceso a las TIC.



El Ministerio entonces podrá fijar las condiciones de participación de los beneficiarios, para el caso de las convocatorias, los estímulos y montos a entregar, los géneros y programas a financiar, y los derechos y las obligaciones de los beneficiarios de los recursos.

El procedimiento general, para el caso de las convocatorias públicas anuales que determine el Ministerio, deberá establecer como mínimo, lo siguiente:

- Publicación en la página web del Ministerio de TIC de la resolución de apertura de la convocatoria.
- Publicación en la página web del Ministerio de TIC del borrador de condiciones de la convocatoria para observaciones del grupo de interés al que va dirigida, incluido el cronograma establecido para la ejecución de las propuestas
- Publicación de las respuestas en la página web del Ministerio de TIC frente a las observaciones presentadas por el grupo de interés al borrador de condiciones de la convocatoria.
- Publicación del informe de verificación de los requisitos.
- Designación del número impar de jurados
- Publicación del informe de evaluación de las propuestas por parte de los jurados
- Publicación del informe de evaluación de las propuestas.
- Publicación de la resolución general con los resultados de la convocatoria.

La entrega de los estímulos se realizará mediante resolución motivada, donde se deberá establecer entre otros: El objeto del proyecto, el monto a financiar, las obligaciones a cargo del beneficiario de los recursos, el plazo de ejecución, el responsable del seguimiento, y las condiciones para los desembolsos del valor aprobado.

Por otro lado, el numeral 16 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, también define como función del Fondo Único de TIC, la de financiar, fomentar, apoyar y estimular los planes, programas y proyectos para la programación educativa y cultural a cargo del Estado.

A su vez el numeral 18 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, señala que, a través de las partidas destinadas a los canales públicos de televisión, se apoyará el desarrollo de contenidos digitales multiplataforma a los beneficiarios establecidos por las normas vigentes.



Por último, el numeral 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, establece que el Fondo Único de TIC podrá aportar recursos al fortalecimiento de los canales públicos de televisión.

Conforme con lo anterior, el Ministerio, con los recursos del Fondo Único de TIC, podrá financiar a los operadores públicos de televisión proyectos tendientes al fortalecimiento de la programación educativa y cultural a cargo del Estado, al desarrollo de contenidos digitales multiplataforma y al fortalecimiento de los operadores públicos de televisión.

Finalmente, el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019 dispone que el Fondo Único de TIC podrá transferir a RTVC los recursos para la prestación del servicio y el fortalecimiento: de la radio y la televisión pública nacional, la administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional de la radio y la televisión, la migración de los medios públicos a las plataformas convergentes, la producción de contenidos y la recuperación de la memoria de la radio y la televisión pública.

Conforme con lo anterior, el Ministerio, con los recursos del Fondo Único de TIC, podrá financiar a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) las propuestas que presente para la financiación de los conceptos señalados en el citado artículo.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El ámbito de aplicación comprende el operador público nacional (RTVC), los operadores públicos regionales, las empresas productoras audiovisuales colombianas, los grupos étnicos y los operadores sin ánimo de lucro.

7. VIABILIDAD JURÍDICA.

La viabilidad jurídica del proyecto de Resolución se fundamenta en las funciones establecidas en los numerales 3°, 4°, 10°, 16, 18 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, en el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019, en el Decreto 1414 de 2017 y en el numeral 1° del artículo 1.3. de la Resolución No. 539 de 2019.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE DEL CASO. (DEBERÁ SEÑALAR EL COSTO O AHORRO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO)

No aplica.



9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

No aplica.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica.

11. CONSULTAS.

No aplica.

12. PUBLICIDAD.

Se realizará la publicación del proyecto para comentarios en la página web del Ministerio.

MARIA CECILIA LONDOÑO SALAZAR

Grupo Interno de Trabajo Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos